



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sr Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 462 - 2014-MDS

Socabaya, 22 de octubre del 2014

VISTOS:

El escrito de nulidad presentado por la administrada Sra. Celinda Raquel Málaga de Pinto con Registro T.D. N° 8748 de fecha 18/07/2014; el Informe Legal N° 227-2014-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la administrada Sra. Celinda Raquel Málaga de Pinto mediante escrito ingresado por mesa de partes con Reg. T.D. N° 8748 solicita la nulidad de constancia de posesión de fecha 04/07/2014 y el pago de impuesto predial con código 0170348, a nombre de los señores Bruno Guerra Quispe y Ermes Yolanda Quispe Cayllahue.

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 2308-2014-DDC-ARE/MC con Registro T.D. N° 11491 de fecha 01/10/2014, precisa que existe intangibilidad en el Complejo Arqueológico el Pillo y que a razón de las pretensiones de ocupar sectores aparentemente libres que se encuentran dentro del Complejo en mención solicitan que no se expidan constancias de posesión sin previa presentación de certificado de Inexistencia de restos arqueológicos.

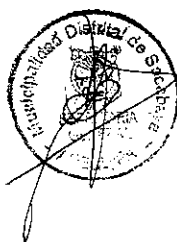
Que, conforme al Título III de la Ley 28687 de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos se ha establecido que las municipalidades son competencias para expedir Certificados o Constancias de Posesión sobre bienes inmuebles con posesionarios informales.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya aprobado por Ordenanza N° 120-MDS de fecha 16 de Mayo 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 134-MDS de fecha 23 de diciembre del 2013, regula el procedimiento para la expedición de Certificado o Constancia de Posesión del predio; es el caso de la emisión de la constancia otorgada a favor de Bruno Guerra Quispe y Ermes Yolanda Quispe Cayllahue del terreno con área aproximada de 639.00 m2 ubicado en P.T Las Peñas Sector Los Padres, La Isla s/n, Distrito de Socabaya, ha sido emitido estrictamente para la conexión de servicios básicos sin otorgar propiedad ni otorgar derecho alguno que afecte la propiedad de su titular.

Que, respecto de la constancia de posesión, ésta, se ha emitido dentro de un procedimiento administrativo regular, por desconocimiento o inducido a error por parte del administrado, al señalar un bien público como particular, también es cierto que la afectación de los bienes del estado son imprescriptibles en tal sentido debe de declararse la nulidad de oficio del documento por incurrir en la causal contemplada por el inciso 1) Artículo 10° de la Ley 27444 que estipula que “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, es procedente declarar la nulidad de la Constancia de Posesión N° 198-2014-OOPR/DC-GDUR-MDS de fecha 04/07/2014 otorgada a favor de Bruno Guerra Quispe y Ermes Yolanda Quispe Cayllahue, debido a que existe intangibilidad en el Complejo Arqueológico el Pillo, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura y que a razón de las pretensiones de ocupar sectores aparentemente libres que se encuentran dentro del Complejo en mención solicitan que no se expidan constancias de posesión sin previa presentación de **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**; quedando pendiente deslindar los límites de la zona arqueológica que corresponde a la Asociación Los Molinas y Nueva Fecia que son colindantes con los terrenos respecto de los que se emitió la constancia de Posesión.

Que, la revisión de los documentos presentados por ambos administrados no consta la existencia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos hecho mención por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura; conforme lo establece la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su **Artículo 29**. Respecto de las Municipalidades: **Inciso 29.1** “En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. b) Dictar las medidas administrativas



en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley".
Inciso 29.2 "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho".

Que, respecto de lo solicitado por la Sra. Celinda Raquel Málaga de Pinto, la Nulidad de Constancia de Posesión otorgada a favor de Bruno Guerra Quispe y Ermes Yolanda Quispe Cayllahue, señala que si bien es cierto que cedió parte del terreno eriazó que posee fue respecto de 400.28m² mas no los 639.57 m² como se indica en la Constancia de Posesión; como prueba presenta la Resolución N° 01-2014, expedida por la Jueza de Paz de San Martín de Socabaya emitida el 11 de Julio del presente año deja constancia que a la emisión del acta de inspección ocular de los dos terrenos cedido por la Sra Celinda Raquel Málaga de Pinto hecha a solicitud de los señores Bruno Quispe y Ermes Quispe, aclara la Jueza de Paz que al momento de la inspección ocular no se tuvo la oportunidad ni los medios para realizar la medición de los terrenos; dadas las circunstancias de la discrepancia respecto del área correcta de la cesión de terreno hecha por la solicitante de la Nulidad, es necesaria la intervención de profesional especializado para la definición exacta lo que correspondería realizarlo de manera particular por los interesados.

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 11.1: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; numeral 11.2 "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad." Por tanto, al no haberse presentado la Nulidad a través de un recurso administrativo corresponde declarar improcedente el escrito de nulidad presentada por la administrada.

Estando lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la citada norma.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente el escrito de Nulidad presentado por la administrada CELINDA RAQUEL MÁLAGA DE PINTO con Registro T.D. N° 8748 de fecha 18/07/2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 198-2014-OOPR/DC-GDUR-MDS de fecha 04/07/2014, otorgada a favor de Bruno Guerra Quispe y Ermes Yolanda Quispe Cayllahue en razón a lo manifestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura por existir intangibilidad en el Complejo Arqueológico el Pillo no corresponde la emisión de Constancias de Posesión sin previa presentación de certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que a la revisión de los documentos presentados en el descargo de los interesados no se tiene a la vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y a las áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Mg. Katherine O. Chávez Benales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE